

Tutela y minoridad: nociones vinculadas al desamparo infantil

Minerva Gómez Plata
Martha Zanabria Salcedo

Este trabajo presenta la reflexión de dos nociones jurídicas: la *tutela* y la *minoridad*, con el objetivo de profundizar sobre la tutela estatal desde los aportes de diversas perspectivas (histórica, jurídica, antropológica y psicosocial), constituyendo una propuesta de análisis para el abordaje teórico metodológico de las circunstancias de vida vinculadas al desamparo y al abandono de niños, niñas y adolescentes. Estas dos nociones llevan implícitas perspectivas y prácticas que son ajenas al marco de los derechos de la infancia, por ello es necesario deconstruir y analizar su incidencia en el complejo entramado institucional en el que se presentan.

PALABRAS CLAVE: tutela, infancia, abandono, internamiento, modelos asilares de protección.

Introducción

La visión antropológica hacia las problemáticas que viven las diversas infancias,¹ dirige nuestra atención sobre las situaciones de vida de otros llamados: niños, niñas o adolescentes. Aun cuando son muchos los estudios que desde otras disciplinas se han producido en esta materia, la aproximación desde la antropología busca dar lectura y análisis al punto de vista y a los modos de vida de la población infantil.

¹ Nos referimos a la propuesta de Guillermo Bonfil Batalla en “Los rostros de la infancia en México”, *Tierra adentro*, núm. 85, 1997, en la que plantea las diferencias y desigualdades sociales, culturales, económicas, de contexto, familiares, etcétera, de la infancia que vive en México, de tal forma que no se entiende si se maneja con una mirada unitaria o aislada de su contexto.

Estas líneas son parte de una investigación que tiene como objetivo conocer las experiencias de niños que han vivido una situación de internamiento y que se encuentran ante una circunstancia de guarda y custodia o tutela estatal provisional o permanente, condición que es común en población infantil que ha perdido los cuidados parentales y se encuentran en centros de asistencia.

En el presente escrito nos centraremos en el análisis de dos nociones que convergen ante la situación de desamparo y que son parte del contexto jurídico-asistencial en el que transitan estos niños, niñas y adolescentes. Tutela y *minoridad*² son dos aspectos que nos permitirán reflexionar acerca de la condición de los derechos y vislumbrar algunos retos y perspectivas en materia de protección, misma que bajo un marco integral de derechos podría superar prácticas que generan estigmatización y trabajar para brindarles una atención que les dé alternativas y posibilidades en lugar de confinamiento y separación.

Los confines históricos, jurídicos y asistenciales de la tutela

Consideramos que la figura tutelar es un dispositivo jurídico-asistencial y también penal (en el caso de niños y adolescentes en conflicto con la ley) que convoca un complejo universo institucional que recorren niños que se encuentran ante una situación de desamparo por maltrato o abandono parental. Figura que establece una forma de relación con el *otro*, en este caso la niñez en desamparo, que es necesario esbozar, repensar y *desnaturalizar* como la forma acostumbrada de atención a esta población. Sobre todo cuando una de las estaciones, quizá –en muchos de los casos– la más prolongada en la vida de estos niños, es la estancia en los modelos de internamiento que se establece ante la pérdida de los cuidados parentales.

Por lo tanto, hablar de institución tutelar es considerar una diversidad de prácticas institucionales, saberes, formas de relación y concepciones en torno

² Entendida como la concepción de “menor de edad” que requiere ser representado por un tutor. Este concepto se aborda en el texto posteriormente.

a la infancia, la familia, el Estado, así como la articulación entre éstas desde el ámbito jurídico y asistencial que convoca la búsqueda de protección a la infancia. De ahí el interés por reflexionar sobre ello.

La definición de tutela lleva implícita una concepción minorista sobre determinados grupos sociales y más allá del ámbito jurídico se ha establecido como una forma de relación social sobre aquellos sujetos definidos como frágiles y por lo tanto objetos de protección, es decir, mujeres, niños, locos, ancianos.

Para Donzelot, “la tutela permite una intervención estatal apoyándose en la defensa de los intereses de sus miembros más frágiles, intervención correctiva y salvadora a la vez, al precio de una desposesión casi total de los derechos privados” (1977:92).

El planteamiento de *incapacidad natural y legal* o sólo legal subraya la imposibilidad de gobernabilidad o autonomía en estos sujetos, por lo que requieren un representante interino o provisional tanto para niños y niñas como para personas con alguna discapacidad.

La concepción tutelar surge como una medida de control e interacción entre las familias y el Estado sobre los miembros considerados como no responsables de sus actos y proviene del paradigma nombrado de *situación irregular* que entra en profunda contradicción cuando se habla de derechos, participación y sujetos sociales.

De este paradigma emanan la mayoría de las legislaciones en América Latina, Norteamérica y Europa con respecto al tratamiento jurídico de la infancia y la adolescencia abandonada, previas a la Convención de los Derechos del Niño y al movimiento de defensa de los derechos de la infancia.

El sociólogo Jacques Donzelot ha realizado un recorrido de la institucionalización de la familia después del antiguo régimen en Francia. Es a lo largo de la historia que se puede delinear la intervención del Estado en la familia y en la vida cotidiana de los centros urbanos, mediante la administración de las poblaciones y la creación de diversas leyes. Marco legal que permite ubicar las bases y visión de la tarea de normalización, la sanción e intervención a la irregularidad familiar y el nacimiento de las áreas especializadas para resguardar el orden social construido.

Retomando los aportes de Donzelot (1979) en la *Polici a de las familias*, encontramos que en Francia, “desde 1840 hasta finales del siglo XIX, se multiplican las leyes que decretan normas de protecci n a la infancia: ley sobre trabajo infantil, ley sobre la insalubridad de las viviendas, ley sobre el contrato de aprendizaje, sobre la vigilancia de las nodrizas, sobre la utilizaci n de los ni os por comerciantes y feriantes, sobre la escuela obligatoria” (1979:80), lo que Donzelot llama un movimiento estrat gico de normalizaci n de la relaci n adulto-ni o, con la intenci n de subsanar el estado de abandono en que pod an hallarse los ni os, sobre todo los hijos de las clases trabajadoras. Observamos desde entonces una din mica social que convoca lo jur dico, la pr ctica filantr pica y las asociaciones privadas que atend an a la infancia en peligro (particularmente aquello que puede amenazarla) o peligrosa (aquello que pueda volverla amenazante), din mica que se propon a introducir en las familias populares modernos m todos de crianza y educaci n de los ni os.

Tenemos en este recuento hist rico, el rastreo de la conformaci n de la figura de tutela, pues con las leyes de 1889, 1898 y 1912 se organiza una transferencia de soberan a de la familia *moralmente insuficiente* al cuerpo de fil ntropos notables, magistrados y m dicos especializados en infancia.

[Con] la ley de 1898 se decretaba la inhabilitaci n de los padres y las madres cuyo alcoholismo frecuente, mala conducta notoria y escandalosa o malos tratos comprometan la seguridad, salud o moral de sus hijos. Es decir, a partir de esta ley de 1898, se concede al juez el poder de confiar la tutela de un hijo a la Asistencia P blica, a una persona o sociedad caritativa, en todos los casos de delitos o cr menes cometidos por ni os o sobre ni os (1979:84).

Para Donzelot (1979), el establecimiento de un procedimiento de tutelarizaci n conjuga los objetivos sanitarios y educativos con los m todos de vigilancia econ mica y moral, presentando una serie de puentes y conexiones entre la Asistencia P blica, la justicia de menores, la medicina y la psiquiatr a. Este autor define como complejo tutelar una serie de profesiones que se insertan en los aparatos preexistentes: judicial, asistencial, y educativo cuyo objetivo de intervenci n es la infancia en peligro, aquella que no goz  del

beneficio de todos los cuidados de la crianza y de la educación deseables, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia (1979:89).

Hasta aquí, podemos decir que la infancia presenta una posición subalterna y pasiva respecto del adulto que lo cría, en ausencia de esa figura los niños se encuentran en una situación de incapacidad legal. Lo que vemos como un obstáculo para que la voz de los niños tenga un lugar en relación con los asuntos que les conciernen o les afectan.

Otro de los aspectos que van relacionados con la tutela, es la conformación de una estructura institucional,³ como dice Robert Castel (1984), de la que surgen concepciones tales como anomalía y las prácticas de hospitalización e internamiento para la atención e intervención terapéutica, lo que nombra como una nueva relación social de tutelarización. Es decir, hay rompimiento de la tutela familiar (Antiguo Régimen), para pasar a una tutela representada por el juez (la instancia jurídica) y el médico (la instancia psiquiátrica). Para Castel (1984) el niño sólo ha pasado de una forma de tutela a otra.

El asilo ha sido parte de este dispositivo institucional, siendo un modelo de larga data para la infancia abandonada y una de las prácticas sociales más recurridas en la historia. El abandono infantil es un hilo del tejido social que se mantiene, que es recurrente históricamente y permanece en la cotidianidad de la vida social. Las instituciones creadas para su atención se presentan como lo más “natural” y parece ser de lo más común que ante el abandono infantil o el maltrato, los niños ingresen a los internados públicos, religiosos o de la sociedad civil (Castel, 1984).

³ La estructura institucional comprende: 1) el complejo entramado de instancias médico-jurídico-asistenciales, 2) las prácticas de especialistas y personal en general, 3) los procesos y rutas de atención y 4) los diversos modelos de atención, todo ello conforma los nombrados sistemas de protección que en la mayoría de los casos están centrados o emanaron de la concepción jurídica de situación irregular para niños, niñas y adolescentes; sus antecedentes los podemos rastrear en autores como Donzelot y R. Castel, retomando como ejemplo el contexto de Francia desde finales del siglo XIX.

Los trayectos de la tutela

En México, durante la época virreinal las misiones religiosas se hicieron cargo de la asistencia de huérfanos, desamparados,⁴ ancianos y enfermos, fundando instituciones de beneficencia. Para Herrera “son las instituciones con presencia más persistente en el escenario social mexicano” (2007:272).

Un aspecto a destacar es la discusión del papel o función que el Estado o la estructura política tiene para la sociedad. En el caso de la presente investigación la conformación del Estado-nación o el Estado moderno nos dirige a la relación del Estado con las políticas asistenciales. Para Balandier la obligación de generosidad y de asistencia son asociadas al ejercicio del poder y de la autoridad (1976:42).

A finales del siglo XIX la atención de caridad proporcionada por la iglesia se transforma en una función del Estado mexicano desde la beneficencia pública, brindando servicio en instituciones hospitalarias, manicomios, hospicios, casa de niños expósitos,⁵ abandonados,⁶ orfanatorios y escuelas (Herrera, 2007:276).

Las estructuras y funcionamiento de las instituciones asistenciales adquirieron un carácter cada vez más burocrático y coercitivo, y eso las distanció de su objeto humanitario: el orfanatorio fue percibido como sitio de encierro, en el que se confinaba a los niños no deseados, ya por razones culturales, ya por razones socioeconómicas; y al Hospital de la Caridad llegaban a curarse los niños de las enfermedades de la pobreza y maltratados físicamente por aquellos que debían protegerlos primero, muchas veces por instrucción judicial. Estas instituciones,

⁴ La situación de desamparo ocurre cuando no se cumplen los deberes de protección establecidos en las leyes a causa de una imposibilidad, incumplimiento o acciones inapropiadas por parte de quienes tienen la patria potestad, tutela o custodia; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

⁵ Expósitos son aquellos infantes en situación de desamparo de quienes no se puede determinar su origen.

⁶ Infantes abandonados son aquellos que se encuentran en desamparo y se conoce su origen.

y otras más, que se crearon para la protección de la infancia desvalida fueron percibidas por la sociedad como sitios de encierro y corrección en los que se podía confinar una parte de la población marginal que empañaba la imagen de progreso urbano que la ciudad quería proyectar (Herrera, 2007:297).

Al señalar esto último, consideramos al Estado como instancia que ejerce la administración y gestión de las poblaciones en exclusión social mediante las políticas asistenciales y a través de las instituciones y personal técnico que atiende a estas poblaciones (Castel, 1984). Podemos también articular en este entramado las nociones que prevalecen en torno a la contaminación de la inocencia de la infancia al estar en contextos peligrosos e inmorales, como el vagabundeo, la orfandad, la delincuencia, la pobreza. Como señala Bustelo (2002), estamos ante la criminalización de la pobreza.

Aún en nuestros días seguimos abordando el tema de la tutela desde el aspecto legal, en el cual todo menor de 18 años de edad se encuentra en un “estado de incapacidad” que le impide actuar de manera independiente, esta incapacidad presupone el requerimiento de un adulto que le brinde cuidado y bienestar, haciéndose responsable de su situación de vida.

Este poder ejercido por el adulto, recae en los padres biológicos, quienes instantáneamente asumen este cargo (con obligaciones y derechos inherentes) denominándose patria potestad.⁷

Cuando se considera necesario que alguien diferente a los padres biológicos asuma el cuidado de *un menor*, la ley prevé la acción sustitutiva de la patria potestad, a la que se le nombra como tutela. Es importante señalar que también existe el concepto de custodia cuando el niño, niña o adolescente se encuentra físicamente lejos de las personas quienes tienen la patria potestad o la tutela, realizando los cuidados necesarios cotidianos.

⁷ De acuerdo con el Código Civil “La Patria Potestad es cuando la ley confiere a los padres autoridad jurídica sobre la persona y los bienes de los hijos”; esta información se puede consultar en área jurídica del DIF-DF [<http://www.dif.df.gob.mx/juridico/patriap.html>], fecha de consulta: 22 de junio de 2007.

Cuando los infantes enfrentan una serie de dificultades importantes que amenazan su bienestar, debido a que se encuentran comprometidos sus derechos, la autoridad interviene en estas familias a través de las instancias asistenciales y/o de orden jurídico.

Para C. Eliacheff (1997):

[...] los padres de los niños puestos a disposición de las instancias de Ayuda Social para la Infancia (ASI) tienen toda una historia de relaciones con asistentes sociales, con instituciones, con la administración pública, con el juez de menores. Pasan a menudo por una situación extremadamente precaria, sus dificultades materiales son inmensas, tienen problemas de vivienda o de trabajo, inhibiciones para solicitar una entrevista por teléfono, viven muy lejos, etcétera [...] Los padres de los niños puestos a disposición de la ASI se sienten “incapaces” y viven la consulta del niño, efectuada con su acuerdo pero sin su participación, como una prueba suplementaria de su incapacidad [...] Los padres presos en el engranaje de la Asistencia parecen estar a nuestra disposición, cuando somos nosotros quienes deberíamos estar a la suya, aunque ignoro en verdad cómo podría solucionarse esto en la práctica (1997:15-16).

Las dificultades de diversa índole familiar que derivan en la separación de estos niños de sus padres, son todavía un ámbito por comprender y de manera relevante el impacto de la intervención jurídico-asistencial en la vida de estos sujetos, desafortunadamente las problemáticas y conflictos de las familias dan como resultado la concepción de la infancia en peligro, encaminando el internamiento como la posibilidad de control hacia los sujetos. Por lo tanto, el Estado asume la tutela y vigila a estos menores mostrando un ejercicio del principio foucaultiano que afirma que es mejor *vigilar que castigar*.

Bajo este concepto se enmarca la visión positivista que, como afirma Héctor Erosa (2000), ofrece dos vertientes que responden a:

[...] una suerte de doble discurso que se mantiene a lo largo de todo este cuerpo legal: *a*) la tutela vinculada al concepto de compasión y de protección; y, *b*) la tutela vinculada al concepto de defensa social, es decir, al control [...] la influencia positivista aparece cuando se ubica al abandono como una etapa

de predelinuencia y el resultado de esta conceptualización es el tratamiento indiferenciado que se le da al infractor, esto como el resultado de una confusión de ciertas ambigüedades en el enfoque, del desconocimiento de saberes poco desarrollados en el momento de su sanción tales como la sociología, la criminología o la semiótica (Erosa, 2000:139-40).

Cabe señalar que es común la relación que se establece entre la situación de abandono y la justicia penal para adolescentes, dirigiendo una sanción y responsabilidad a las situaciones familiares de estos niños y adolescentes. El tema de las familias es aún un aspecto en el que hay que profundizar, intentando no caer en diagnósticos que poco ayudan a comprender el horizonte de dificultades y de ordenamientos que actualmente están presentes en el ámbito familiar.

Desamparo y contexto familiar, una breve aproximación

El internamiento es una condición de gran impacto tanto para los infantes como para la familia, trastoca de manera especial los vínculos y las relaciones entre ellos. Vivir en un centro conocido como casa-hogar, albergue u orfanato remite a las circunstancias de una vida problemática que deriva o da como resultado el ingreso al asilo.

La circunstancia de desamparo infantil tiene una estrecha relación con las dinámicas familiares, siendo una línea de reflexión que si bien no se profundizará en este artículo, no podemos dejar de señalarla. Las circunstancias han llevado a considerar a las familias de estos niños como multiproblemáticas. Retomamos este concepto con cierta reserva, pues es necesario problematizar y profundizar en las diversas circunstancias familiares que son derivadas a los servicios de procuración de justicia y a los tribunales en materia familiar.

El concepto de familia multiproblemática se construyó en la década de 1950 por diversos profesionales e investigadores de países anglosajones, con experiencia en el trabajo social. Noción que al inicio dirigía su atención a las familias de baja extracción socioeconómica, haciendo a un lado las relaciones interpersonales y sociales entre los miembros de la familia.

Cancrini y colaboradores (1997) encontraron que grupos de familias consideradas multiproblemáticas no se encontraban en el umbral de pobreza, y sin embargo no lograban administrarse teniendo oscilaciones entre fases críticas y de bienestar. Bajo esta mirada, el aspecto estructural del grupo en la familia multiproblemática fue enfatizado por Cancrini estableciendo las modalidades relacionales con el ambiente social *circundante* caracterizándolas de la siguiente manera:

- *Familias aisladas*: se presenta soledad en los núcleos familiares en el ámbito de la familia extensa, dando como consecuencia carencia de apoyo ante las fases críticas de la vida familiar independientemente de la clase social a la que pertenecen.
- *Familias excluidas*: resalta la separación que existe entre ellas y el contexto parental, institucional y social, también se presentan en las clases sociales media y alta.
- *Familias suborganizadas*: se observan características disfuncionales desde el punto de vista estructural, debido a las graves carencias de constancia en el desarrollo de los respectivos roles, sobre todo a nivel del subsistema parental.
- *Familias asociales*: en las que sobresalen los aspectos que conciernen al desarrollo de comportamientos desviados en el ámbito social.
- *Familias desorganizadas*: cuya comunicación entre los miembros se caracterizan por presentar un intercambio limitado de información entre los miembros, con caos en la comunicación, el cual es índice de desorden relacional y estructural.

En el marco de la intervención familiar se plantea la difícil tarea de nombrar a los sistemas familiares que se caracterizan por vivir en circunstancias de pobreza, esta problemática se supera al resaltar el funcionamiento familiar a nivel comunicativo, estructural y afectivo, tratando de evitar las reducciones conceptuales que se centran en las carencias materiales.

Salvador Minuchin y colaboradores (1967) desmienten el mito generado sobre la pobreza como sinónimo de desorganización en las familias.

No podemos retomar la pobreza extrema como un elemento de criminalización sino un factor de riesgo para las circunstancias que modulan la aparición de comportamientos complejos –como la violencia– ante la falta de medios que hacen más difícil su situación, lo que dificulta el acceso al bienestar y el restablecimiento de sus derechos. El desempleo, la falta de oportunidades educacionales, culturales, de recreación, problemas de salud, mala alimentación y vivienda con grandes carencias, agravan las consecuencias de las relaciones entre los miembros de la familia.

Las funciones de la parentalidad y conyugalidad en las familias multiproblemáticas, como afirma Minuchin (1967), se encuentran deterioradas. Es característico que la figura paterna sea periférica, que exista una falta de responsabilidad y de profunda desconfianza en sus capacidades de respuesta ante las exigencias. Los demás miembros de la familia aceptan este déficit, asumiendo que el papel masculino es inútil o desconocen la utilidad.

Consideramos que la noción de desorganización abordada desde estos autores es multifactorial y no se limita a la situación de la pobreza, lo que nos lleva a resaltar el impacto que producen estas circunstancias en las relaciones entre los miembros de las familias.

Si bien este tipo de estudios ubica una serie de aspectos presentes en las familias de los niños con antecedentes de maltrato o abandono, no es suficiente tipificar las circunstancias que atraviesan, pensamos que en materia familiar es necesario dejar de lado la visión de padecimientos o disfuncionalidad para encaminarnos a una propuesta de acompañamiento, orientación y prevención de una serie de factores que ponen en la línea de riesgo a una gran cantidad de familias, sea cual sea su conformación estructural.

Sería de gran ayuda que los estudios sobre la familia apuntaran al análisis de la articulación de tres dimensiones propuestas por Rosario Esteinou (2008):

- a) La estructura familiar, que comprende el grupo de personas que viven bajo el mismo techo, la amplitud y composición de este agregado de corresidentes, las reglas con las cuales éste se forma, se transforma y divide.
- b) Las relaciones familiares dentro del núcleo, incluye las relaciones de autoridad y de afecto al interior de este grupo de corresidentes; las dinámicas de interacción

entre ellos y la forma en que establecen relaciones y pautas de comportamiento; y las emociones y los sentimientos que prueben el uno con el otro.

- c) Las relaciones de parentela, se refiere a las relaciones existentes entre grupos distintos de corresidentes que tengan lazos de parentesco; la frecuencia con la cual éstos se ven, se ayudan, elaboran y persiguen estrategias comunes para acrecentar o al menos para conservar sus recursos económicos, su poder, su prestigio; asimismo, se refiere a las relaciones afectivas y de influencia que se establecen entre ellos (2008:76-77).

Sin duda, en el aspecto de la estructura familiar, la relación de pareja y las circunstancias de conyugalidad requieren un tratamiento de primer orden, así como las circunstancias de crianza, las rupturas y el impacto de las condiciones de orden social en las parejas y en los hijos.

La conformación social de la parentalidad y su transformación tienen una estrecha relación con la tutela y con la condición de minoridad, podemos ir rastreando que esta necesidad de responsabilidad paterna y materna ante la crianza de los hijos, sigue siendo un aspecto que deriva en múltiples dificultades de relación entre padres e hijos, por lo tanto, es un ámbito que genera la incidencia jurídica para regular los avatares de la condición parental y de la minoría de edad. Este último aspecto merece atención, sobre todo por las concepciones con las que se define a la niñez, determinando las relaciones de convivencia o separación entre niños y adultos.

Respecto de las relaciones de parentela hemos observado desde los procesos de tutela que es un elemento poco abordado y de gran impacto en las circunstancias familiares, en tanto puede determinar el establecimiento de redes de apoyo, colaboración y solidaridad, pero también pauta relaciones de poder y de presión sobre la toma de decisiones familiares.

Desnaturalizar la condición de minoridad

Reflexionar sobre la oposición menores *versus* niñas, niños y adolescentes es tener la posibilidad de *desnaturalizar* aquello que pensamos como algo *dado* y *determinado*, es dar cabida a la diversidad y repensar críticamente

las circunstancias de desigualdad a las que nos enfrentamos hoy en día en múltiples rincones del acontecer social. También es aproximarnos, desde un lente nuevo a las formas relacionales y de vinculación social entre los adultos, el Estado con niñas, niños y adolescentes.

Actualmente tenemos un bagaje de conocimiento desde diversas áreas que bien nos podrían hacer pensar en una especialización generalizada y de manejo común sobre una amplia gama de aspectos en materia de infancia, y no se diga aquellos relacionados con la salud, educativos y psicológicos, por citar los más comunes. Sin embargo, como refería Sofia Vernon, los estudios sobre desarrollo infantil aportan un mayor conocimiento sobre los procesos transitados para llegar a ser adulto que para comprender al niño en sí. Es decir, “el niño explica más al hombre de lo que el hombre explica al niño” (Vernon, s/f:1). Un ejemplo de ello lo encontramos en nuestro trabajo desde la formación y difusión sobre los derechos de la infancia, donde observamos que los programas de intervención dirigidos a las poblaciones infantiles parten de un conocimiento genérico de las necesidades de los niños y dan un mayor peso a las necesidades o requerimientos de las instituciones u organizaciones, y en muy escasas ocasiones encontramos programas que partan de las demandas e iniciativas de la propia niñez. En este sentido, coincidimos con el señalamiento de que el niño queda al servicio de las necesidades de los adultos en lugar de priorizar sus demandas.

Cabe preguntarnos, ¿a partir de qué elementos los adultos establecemos las necesidades que los niños deben tener?, ¿cuántas veces nos detenemos a pensar si las determinaciones tomadas sobre los niños, son las que ellos esperan o demandan? Quizás una de las consecuencias directas de ello tenga relación con la posición de subordinación que la Patria Potestad delega a los padres, tal vez, ¿será la minoría de edad una categoría social que lleva implícita una condición de control social?, ¿cuáles son los antecedentes y derivaciones de este establecimiento jurídico en la relación entre niños y adultos?, ¿cómo se traduce actualmente en la dinámica familiar esta concepción?, ¿cuáles son los elementos de discusión sobre el tema?

Laura Salinas, desde el ámbito jurídico, nos da algunas pistas sobre estos cuestionamientos:

A fines del siglo XIX, negaron a los niños la mayoría de los derechos derivados de ese *ser persona*, dándoles un carácter de *menores o incapaces*, a la vez que otorgaron a los adultos un poder casi ilimitado sobre ellos [...] Durante la última década del siglo XX [...] surge una doctrina que va a servir de base a nuevas demandas sociales y, lo que es más importante, va a ser el fundamento de la redacción, firma y ratificación en todo el mundo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) [...] Se trata de la *doctrina de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes*, la cual constituye una construcción teórica interdisciplinaria, que busca las formas como puede darse respuesta a las demandas hechas por diversos actores sociales —entre los que también están los menores de edad— en el sentido de que se modifiquen las estructuras institucionales con base en las nuevas concepciones de la infancia y en las nuevas formas adoptadas por muchos adultos de relacionarse con ella (2006:14-16).

Nos detenemos en este punto para reflexionar acerca de algunos aspectos:

- a) Es importante señalar y subrayar algunos de los aportes y autores que hoy son centrales en la discusión sobre los derechos de la niñez retomando algunos de los ejes principales de análisis.
- b) Discutir algunos de los retos y perspectivas en la promoción y protección de los derechos de la infancia.

Consideramos que el marco teórico conceptual para esta discusión debe convocar los aportes de diversas disciplinas, debe tender al diálogo entre diversas posturas que en muchas ocasiones se presentan inamovibles en sus concepciones o que segmentan al sujeto de estudio descontextualizándolo de los procesos históricos, emocionales, relacionales, institucionales, sociales y culturales que le afectan.

El psicoanálisis, la psicología social de intervención y, actualmente, el interés de la antropología por la niñez son una veta de indagación interesante, al pensar a los niños como sujetos informantes, sujetos con voz.

Retomar el marco de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) es un referente central para la discusión de los diversos rostros de la infancia, haciendo referencia al artículo de Guillermo Bonfil (1997) y replantear sobre todo las prácticas dirigidas a la niñez.

La sociología de la infancia, la participación infantil, el protagonismo, la doctrina integral de derechos, los aportes sociohistóricos de la niñez y la reflexión de los ejes legislativo, jurídico y asistencial, son algunas de las propuestas para esta discusión.

Tenemos los estudios que inciden en las concepciones y/o representaciones sobre la noción de infancia y de manera central sobre la idea de *menor*, es decir, las visiones, los imaginarios sociales, las formas culturales de comprender el ser niño, niña o adolescente.

Sobre este eje encontramos textos clásicos que abordan estudios sociohistóricos, como *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, de Philippe Ariès (1960); *Historia de la infancia*, de Lloyd deMause (1982); *El pasado y el presente*, de Lawrence Stone (1986); *Los niños olvidados*, de Linda Pollock (1990), entre otros.

Podemos decir de manera esquemática, que estos referentes ponen nuestra atención sobre la distinción o no que se realizaba de la niñez en el mundo adulto, así también en el tipo de relación establecida con los niños. Es decir, nos encontramos con un aprendizaje, que la noción de niñez es una construcción sociohistórica que se ha ido transformando y que las visiones comunes que versan sobre niños, niñas y adolescentes no son absolutas. Los saberes acerca de la infancia van dejando concepciones que pautan un modo de ver a los niños en cada época.

La noción de *menor* la ubica García Méndez (1998) con el nacimiento en el siglo XX de los tribunales para menores de edad en diversos países tanto europeos como latinoamericanos, estableciendo diferencias “al interior del universo de la infancia, entre los sectores incluidos en las políticas sociales básicas (educación y salud) y los sectores excluidos [...] Los incluidos se transformarán en niños y adolescentes, los excluidos se transformarán en menores”. Niños y adolescentes en situación irregular eran sometidos a un *Tribunal Tutelar*, esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una

potencial acción judicial indiscriminada sobre niños y adolescentes en situación de dificultad, el tratamiento indiferenciado de menores *supuestamente* abandonados y *supuestamente* delincuentes.

Retomando la intervención del delegado americano Henderson en el Congreso de París, podemos ubicar el peso del sentido colocado en esta noción:

Si el siglo XVIII, fija la categoría social del niño tomando como punto de partida la escuela, al inicio del siglo XX se asiste a la fijación de la categoría socio-penal del “menor” que tiene como puntos de referencia la “ciencia” psicológica, y una estructura diferenciada de control penal (García, 1998:46-57).

Podemos decir que la noción de *menor* lleva consigo una fuerte carga estigmatizante, que señala a aquellos que están más allá de los esquemas tradicionales de la niñez. Si bien podemos entender desde el sentido legal, que remite a la condición de ser menores de edad para votar, ello no implica que no sean sujetos, ni que “menor” sea la carta de identidad, el sustantivo con el cual se generalice una condición punitiva del abandono o una condición desde la justicia penal para adolescentes (Erosa, 2000). Pareciera como si se perdiera la condición de niñez al ingresar a un proceso de tipo legal. Menor se traduce en el acto de nombrar la identidad borrada de un sujeto por una condición jurídico-asistencial y nos olvidamos de su circunstancia como persona, de su vivencia y de lo importante de recordar que es niño, niña o adolescente con un nombre y apellido.

Por otra parte siguiendo los desarrollos de Alfageme, Cantos y Martínez (2003), tenemos que las imágenes, visiones y percepciones funcionan como un marco de interpretación colectiva sobre la realidad social.

Para Casas (1998) “las representaciones sociales sobre la infancia son saberes cotidianos que influyen en las interrelaciones con la infancia y pueden condicionar a los adultos y a los niños y niñas, limitando la posibilidad de experiencia o perspectivas de análisis fuera de la lógica mayoritaria” (Alfageme *et al.*, 2003:22).

Desde la sociología de la infancia, estas autoras ubican cinco visiones sobre la infancia:

- Los hijos como propiedad de los padres.
- El niño como potencia o como futuro. Negándoles su presente se les valora por lo que serán o llegarán a ser, no por lo que ya de hecho son.
- El niño como víctima o victimario, infancia definida como seres indómitos, conflictivos o victimizados, e incluso, como seres *peligrosos*.
- Infancia como algo privado. Su ocultamiento social como actor individual y colectivo, o su desaparición o negación a la participación activa.
- La infancia como incapaz o necesitada de ayuda para actuar como agentes sociales. Concepciones como manipulable, influenciable, psicológicamente débil, un ser *aún no* frente a los *ya sí*, un ser inacabado e incompleto.

Podemos sintetizar estas visiones en el marco general de lo que se conoce como adultocentrismo, que inscribe relaciones profundamente verticales que no nos permiten acceder al mundo de la infancia, donde el aprendizaje puede pautarse también de los niños hacia los adultos. Sin duda estamos en un proceso de construcción de nuevos parámetros de relación, sobre todo de promover la escucha y la expresión de niños, niñas y adolescentes considerando su situación, edad y género.

Respecto del segundo punto, la discusión de los retos y perspectivas en la promoción y protección de los derechos de la infancia, retomaremos los aportes de Andrea Szulc (2006), María Adelaida Colángelo (2003) y Manfred Liebel (1994), en los siguientes planteamientos:

- Es necesario problematizar aquello que el sentido común suele naturalizar, por ejemplo cuando se dice: “así son los niños”. ¿Qué es lo que se entiende por ello? Sin duda la condición de niñez y las edades que comprende tienen una fuerte connotación sociocultural. Para Szulc (2006), “los sentidos ligados a la niñez no son meramente temporales, sino que se enmarcan en un sistema clasificatorio del ciclo vital que atribuye características particulares a cada etapa”, debido a ello, el tema niñez *versus* menor

requiere ser analizado, pues suele entenderse como categoría ahistórica y homogénea cuando atravesamos un momento de cuestionamiento sobre las prácticas sociales que la sustentan.

- Niños, niñas y adolescentes conforman un grupo social invisibilizado y censurado en voz y participación.
- Han sido concebidos sin madurez sexual, sin autonomía, y sin responsabilidad.
- Se les niega la agencia social.
- Es importante que dejen de ser objeto de programas de cuidado y asistencialismo.
- No podemos ubicar una entidad uniforme de la infancia, es necesario hablar de la diversidad de infancias.
- Tenemos que abordar las dimensiones sociales y culturales de la niñez.

Desde la sociología de la niñez, en Gran Bretaña, proponen cinco puntos para un marco teórico-metodológico:

- La niñez no constituye un fenómeno universal.
- Como variable de análisis social, no puede aislarse de otras variables como clase, género y etnicidad.
- Las relaciones y las *culturas* de los niños merecen por derecho propio ser estudiadas.
- Los niños son activos en la construcción y determinación de su vida social, la de quienes los rodean y la de las sociedades en las que viven.
- La etnografía, al dar a los niños una voz más directa y mayor participación en la producción de conocimiento, constituye un abordaje más adecuado que las investigaciones experimentales o estadísticas (Szulc, 2006).

Como podemos ver, todos estos aspectos proponen un cambio en la visión de los niños como objeto de supervisión, vigilancia y protección.

Un abordaje metodológico que les restituya su condición de sujetos, con historia, con emociones, con familias. No desintegrarlos de sus contextos familiares, buscar vías de atención centradas en la comunidad, en el restable-

cimiento de vínculos, promover prácticas menos estigmatizantes y no revictimizantes.

El problema de los *menores* no es un planteamiento que apunte al desuso de un simple término; cambiar de manera formal las palabras no tiene ningún sentido si no nos permite analizar los antecedentes en los que surge, las consecuencias del uso jurídico y el impacto en las vidas de los sujetos.

Los aspectos históricos son referentes que nos dan la posibilidad de leer y comprender las circunstancias actuales de niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo.

Podemos decir que, a pesar de los avances en materia de derechos y de las modificaciones legislativas, todavía prevalecen las perspectivas o visiones de la doctrina irregular en muchas de las prácticas institucionales y en los modelos de atención que generan.

La condición de abandono y maltrato infantil lleva una fuerte carga punitiva; falta crear mecanismos para la cabal protección de los derechos de la infancia que ha perdido los cuidados parentales o que han sido cuestionados.

Nuestra aproximación a los procesos de internamiento, en la primera etapa del trabajo de campo de la presente investigación, nos ha llevado a la reflexión de nociones de índole jurídica que trastocan de manera profunda la vida de los sujetos en su tránsito por el proceso jurídico-asistencial, impacto que es menester seguir, conocer y comprender para medir sus consecuencias si de verdad intentamos generar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Elementos finales para la discusión

Sin duda, hoy en día podemos decir que estamos ante movimientos y procesos innovadores que buscan reflexionar críticamente los esquemas tradicionales en materia de atención a la infancia en desamparo, algunos inspirados desde el marco de los derechos de la infancia, otros a partir de experiencias de intervención con modelos a puertas abiertas que promueven la participación

infantil o con concepciones que rescatan el sentido comunitario, encontramos también posturas críticas con respecto al análisis de las nuevas conformaciones familiares. Sin embargo, perviven prácticas y concepciones ancladas en las prácticas tradicionales y añejas de la relación niños-adultos, entonces ¿cuáles son los retos y perspectivas que se vislumbran ante los puntos antes presentados?

- Si estos aportes los llevamos al análisis de los contextos actuales, consideramos que es necesario impulsar espacios que reflexionen sobre la situación de las poblaciones en los modelos asilares y en los que es necesario evaluar el impacto de sus intervenciones sobre la infancia y la adolescencia asilada.
- La atención en materia de desamparo presenta una diversidad de programas federales, estatales y municipales; así como de instancias jurídicas (tribunales de justicia en materia familiar, jueces y magistrados en materia familiar), instancias de orden penal como la Procuraduría General de Justicia (Ministerio Público, albergues, fiscalías), Secretaría de Salud local y federal (Instituto Nacional de Pediatría, Hospital Infantil de Iztapalapa, Instituto Nacional de Rehabilitación). Instancias de asistencia social (DIF Nacional, Estatal y Municipal, organizaciones de la sociedad civil, IAP). Algunas de ellas mantienen diversas sinergias y relaciones de tipo interinstitucional. No necesariamente están vinculadas en un esquema establecido de ruta de atención. De manera general podemos ubicar la instancia de atención médica, la instancia de tipo penal (ante una denuncia) y la instancia representada por los juzgados en materia de lo familiar.
- Otra interrogante está en relación con las diferentes legislaciones estatales que prevalecen en el país. Lo que hace más complejo el abordaje, pues cada estado tendrá distintas concepciones en relación al maltrato, o al tipo penal.
- La dimensión penal y de sanción sobre el maltrato lleva a una gran cantidad de prácticas que tienden a disimular e invisibilizar la crianza basada en la violencia hacia los niños en sus diversas expresiones, presencia de muchos factores adversos en la vida familiar.

- La tutela es un EJE analizador importante de la articulación de diversas instancias de gobierno, con respecto a la familia, a la infancia y puede dar elementos para la conformación de políticas públicas que atiendan las vivencias y experiencias de niños, niñas y adolescentes que transitan cotidianamente por este complejo tutelar.
- Si bien el trabajo de campo siguen en curso, con una serie de vicisitudes, consideramos que es importante priorizar el saber que los niños y sus familias tienen sobre estas experiencias de intervención tutelar para enriquecer el conocimiento que las diversas profesiones han generado sobre la condición de desamparo y su posterior tutelaje.

Todavía falta mucho por recorrer, pues las circunstancias de vida inscritas en un expediente no sólo clínico sino legal, deja huellas en la vida de las niñas y los niños. Conocer las diversas circunstancias y aristas de la medida tutelar asistencial es un objetivo que sigue en curso y que nos enfrenta a diversas vicisitudes, limitaciones y obstáculos en los espacios de intervención. El ámbito es complejo ya que observamos a diversos sectores que inciden en una problemática en la que se trata tanto de la historia particular de cada uno de los niños como de la historia de las familias que se encuentran fragmentadas, heridas, aisladas, estigmatizadas.

Es toparnos con el confinamiento de niños y niñas en instituciones que no tienen una regulación oficial, que no cuentan con una evaluación desde el marco de la Convención de los Derechos de la Infancia y que realizan prácticas centradas en el asistencialismo.

El internamiento como propuesta de atención al desamparo o a la desventaja social en nuestro país es una medida común o central en el sistema de protección hacia los grupos vulnerables. En ese sentido es importante ahondar en el conocimiento de la labor de estas instituciones debido a que su incidencia atraviesa la historia, el universo emocional, las condiciones de autonomía y la proyección de futuro de estos niños, niñas, jóvenes y sus familias.

Bibliografía

- Alfageme, Erika; Cantos, Raquel y Martínez, Martha (2003), *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*, Plataforma de Organizaciones de Infancia, Madrid.
- Ariés, Philippe (1960), *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1997), *Los rostros de la infancia en México*, Tierra Adentro núm. 85, México.
- Balandier, Georges (1976), *Antropología política*, Península, Barcelona.
- Bustelo, Eduardo (2002), “Pobreza moral. Reflexiones sobre política social amoral y la utopía posible”, en Macchia, Isabella (coord.), *Infancia y política social*, UNICEF/UAM, México.
- Casas, Ferran (1998), *Infancia, perspectivas psicosociales*, Paidós, Barcelona.
- Castel, Robert (1984), *La gestión de los riesgos. De la antipsiquiatría al postanálisis*, Anagrama, Barcelona.
- Cancrini, Luigi; De Gregorio, F. y Nocerino, S. (1997), *La psicoterapia. Gramática o sintaxis*, Paidós, Barcelona.
- Cancrini, Luigi (2001), *La intervención sistémica en los servicios sociales ante la familia multiproblemática: la experiencia de Ciutat Vella*, Paidós, España.
- Colángelo, María Adelaida (2003), “La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje”, ponencia del encuentro “La formación del docente del siglo XX al XXI, Universidad Nacional de la Plata, Argentina.
- DeMause, Lloyd (1982), *Historia de la infancia*, Alianza, Madrid.
- Donzelot, Jacques (1998), *La policía de las familias*, Pre-Textos, Valencia.
- Eliacheff, Caroline (1997), *Del niño rey al niño víctima. Violencia familiar e institucional*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Esteinou, Rosario (2008), *La familia nuclear en México: lecturas de su modernidad. Siglos XVI al XX*, Porrúa/CIESAS, México.
- Erosa, Héctor (2000), “La construcción punitiva del abandono”, *Justicia y derechos del niño*, núm. 2, UNICEF, Oficina del Área para Argentina, Chile y Uruguay, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (1978), *Vigilar y castigar*, Siglo XXI Editores, México.
- García Méndez, Emilio (1998), *Infancia-adolescencia. De los derechos y de la justicia*, Fontamara, UNICEF, México.

- Herrera Feria, María de Lourdes (2007), “La infancia asilada en las instituciones de asistencia pública en Puebla durante la segunda mitad del siglo XIX”, en *Estudios sociales sobre la infancia en México*, Herrera Feria, María de Lourdes (coord.), Benemérita Universidad de Puebla, Puebla.
- Liebel, Manfred (1994), *Protagonismo infantil, movimientos de niños trabajadores en América Latina*, Nueva Nicaragua, Managua.
- Minuchin, Salvador; Montalvo, Braulio; Guerney, Bernard. Jr.; Rosman, Bernice y Schumer, Florence (1967), *Families of the slums: an exploration of their structure and treatment*, Basic Books, Nueva York.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (2005), “Procedimientos jurídicos ante la tutela estatal (maltrato, abandono y desamparo infantil). Rutas de atención e instituciones”, Módulo III: Marco jurídico y modelo de protección a la infancia en México, Diplomado Derechos de la Infancia y Juventud. Políticas de Protección para la Infancia: Maltrato, Abandono y Tutela, México.
- Pollock, Linda (1990), *Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Salinas, B. Laura y Gallo, Karla (2006), *Protocolo teórico-metodológico para la verificación del grado de protección legislativa de los derechos de la infancia en México. Fundamentos jurídicos y argumentos doctrinales*, UNIFEM/UAM, Programa Infancia, México.
- Stone Lawrence (1986), *El pasado y el presente*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Szulc, Andrea (2006), “Antropología y niñez: de la omisión a las ‘culturas infantiles’”, en Wilde y Schamber (comps.), *Culturas, comunidades y procesos urbanos contemporáneos*, Serie Antropología sociocultural, SB, Buenos Aires.
- Vernon, Sofia (s/fecha), “Aspectos metodológicos del desarrollo infantil”, documento mimeografiado, Licenciatura en psicología, UAM-Xochimilco.